

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.776

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presetado la epizootia de Glosopeda en el ganado vacuno del término municipal de Cañete de las Torres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha epizootia.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Rabanera», la que se considera como zona infecta y como sospechosa todo el término municipal de Cañete, en el que de acuerdo con el artículo 16 del mismo Reglamento permanecerá acantonado el ganado en el lugar donde se encuentre, sin que le sea permitida su salida del mismo, sin la autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 8 de Noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 2.779

Se observa que por parte de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, no se dá exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 30 de Julio del corriente año, publicado en el B. O. de esta provincia número 186 de 12 de Agosto pasado y reiterado por escrito de este Centro fecha 16 de Septiembre anterior número 2.207, de enviar mensualmente relación duplicada de los heridos o lesionados en acciones de armas o actos de servicio en esta guerra a este Gobierno para por esta Dependencia oficial, enviar a la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados en Salamanca y Comisión Provincial.

Los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, cuidarán del exacto cumplimiento de lo ordenado enviando en los cinco días primeros de cada mes, relaciones duplicadas de los heridos o lesionados que residan en la localidad o comunicar en caso negativo la no existencia de los mismos, quedando advertidos que serán sancionados severamente en caso de incumplimiento.

Córdoba 11 de Noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Comisión Provincial del Subsidio al combatiente de Córdoba

Núm. 2.768

AVISO

A LOS EXPENDIDORES DE ACEITE DE OLIVA

A partir de la publicación del presente, y por orden del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales quedan exentos del recargo del 10 por 100 para el Subsidio al Combatiente, los Aceites de Oliva envasados en botes y latas.

Córdoba 9 de Noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, José Molleja y Molleja.

JUNTA PROVINCIAL TRANSPORTES DE CORDOBA

Núm. 2.777

Aviso importante

Se pone en conocimiento de los propietarios de camiones de todas clases dedicados al transporte de mercancías afectos a esta provincia, que el próximo día 15 expira el plazo concedido para el pago del canon establecido a fin de incrementar el fondo destinado a indemnizar a los propietarios cuyos camiones les fueron requisados por el Glorioso Ejército.

Lo que deberán efectuar en las oficinas de esta Junta provincial, Alfonso XIII (Gobierno Civil antiguo) en horas de diez a trece y de quince a diez y ocho.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.790

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi interina presidencia, en sesión extraordinaria de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el próximo año natural de 1939, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia, según y en la forma prevenida en el artículo 5.º de Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, con las advertencias de que expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Alcalde presidente interino de la Comisión Gestora, José M.ª Verástegui.

MONTILLA

Núm. 2.783

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las trece del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en adjudicar el derecho de hacer suyos los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrificuen en el Matadero público de esta población desde el día primero de Enero del año mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Diciembre siguiente sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría de este Municipio todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y dos mil ciento veintiséis pesetas con noventa y seis céntimos, correspondiente al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil ciento seis pesetas con treinta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado y la definitiva de cuatro mil doscientas doce pesetas con setenta céntimos, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquier letrado con ejercicio en esta localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a hacer suyo desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrificuen en el Matadero público de esta población ofrece por que se le adjudique el referido servicio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla nueve de Noviembre mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Gracia.

Núm. 2.784

Aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el pliego de

condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cien mil pesetas correspondientes al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella, será de cinco mil pesetas, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de diez mil pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquier letrado con ejercicio en esta localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente al arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Gracia.

LA RAMBLA

Núm. 2.681

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, aprobó la de-

signación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades en el ejercicio económico de 1939, recayendo estas designaciones en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José Sánchez de Puerta Serrano, primer contribuyente por territorial riqueza rústica con domicilio dentro del término.

Don José Moreno Castro, primer contribuyente por territorial riqueza urbana con domicilio dentro del término.

La Excma. Sra. Duquesa Viuda de Santofia D.^a María Sol Stuart y Falcó, primer contribuyente por territorial riqueza rústica con domicilio fuera del término.

Don Miguel García Sánchez de Puerta, primer contribuyente por industrial y de comercio.

La Sociedad Electro-Harinera San Lorenzo, mayor contribuyente por el arbitrio municipal autorizado en el apartado C) del artículo 380 del Estatuto.

Un representante de los Sindicatos de la C. N. S., Sección de Agricultura.

PARTE PERSONAL

Don Rafael Lucena Estrada, segundo contribuyente por territorial riqueza rústica.

La Sociedad Anónima Electro-Harinera de San Lorenzo, segundo contribuyente por territorial riqueza urbana.

Don Angel Jiménez Escribano, segundo contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se hace público para que en el plazo de 7 días hábiles puedan formularse en la Secretaría municipal las reclamaciones pertinentes.

La Rambla 25 de Octubre de 1838.—III Año Triunfal.—R. Cabello de los Cobos.

Núm. 2.682

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes, y derechos y tasas sobre prestación del servicio de alcantarillado de este término, tendrá lugar en la Oficina recaudatoria correspondiente, sito en la Plaza de España número 2, todos los días laborables del próximo mes de Noviembre, durante las horas de nueve a trece y de quince a diez y siete.

Se advierte a los contribuyentes por dichos conceptos que no hicieren efectivas sus cuotas durante los días y horas anteriormente citados, que podrán verificarlo en las mismas horas de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre sin recargo alguno, y que transcurrido dicho plazo incurrirán en el recargo del 10 por

100, con cuyo recargo podrán hacer las efectivas durante los 10 últimos días de expresado mes de Diciembre, incurriendo asimismo, los que así no lo verifiquen, en 20 por 100 de apremio, procediéndose seguidamente a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—R. Cabello de los Cobos.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.685

Don Rafael Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que recibido el expediente al avance catastral de la propiedad rústica de este término municipal, correspondiente al padrón para el próximo año de 1939, queda el mismo expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por quienes lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en la regla 10 de la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

Villa del Río 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Pérez.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.648

DE LA HABA LOPEZ, Manuel, hijo de padres desconocidos, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ninguna, de diez y seis años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número dos de Instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 28 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Bernabé A. Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA